

BOLLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas

PREMIADO CON DIPLOMA DE CLASE EN LA EXPOSICION ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

Dirección y Admon.: Dr. Riesco 25

TELEFONO NUM. 26,

donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península e islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

Don Miguel Ballesteros

Constituirá, seguramente, el nombre con que encabezamos estas líneas, escritas bajo la dolorosa impresión de la pérdida de un compañero querido, de un amigo leal y de un veterano hermano de profesión, un recuerdo de imperecedera memoria en la historia del Magisterio primario de la provincia de Salamanca. Sí, el nombre de Don Miguel Ballesteros Rodríguez, á quien el 20 del pasado cortó el hilo de su existencia rápida y aguda enfermedad, será recordado con respeto y veneración por todos los amantes de la cultura popular, por que á ella el finado dedicó su vida entera, con una asiduidad, competencia, buena voluntad y fe excepcionales.

Nació el benemérito Maestro, que hoy lloramos, en Santa María de Sando, en esta provincia, el día 23 de Febrero de 1834.

En 1.º de Julio de 1844 fué nombrado por el Ayuntamiento de Puertas, y en virtud de concurso, maestro de la escuela incompleta de dicho pueblo, es decir que Ballesteros empezó á ejercer la enseñanza cuando apenas contaba diez años de edad, provisto ya de su correspondiente certificado de aptitud.

En la misma forma fué nombrado para Gejo de los Reyes, con fecha 1.º de Julio de 1847.

De igual manera fué nombrado en 25 de Diciembre de 1856 para la escuela de Guadramiro.

En virtud de oposición lo fué de Vilvestre en 23 de Julio de 1861, cuya escuela desempeñó hasta que por traslado pasó á desempeñar la de Vitigudino en 23 de Febrero de 1871.

Por la Dirección General fué nombrado, por ascenso, en 24 de Marzo de 1876 maestro de la escuela elemental de niños de Intramuros de Ciudad-Rodrigo, en cuyo destino le sorprendió la muerte.

Poseía el finado todos los títulos profesionales propios de la carrera de Maestro, esto es, el certificado de aptitud, título de Profesor Normal y el certificado correspondiente para la enseñanza especial de Sordo-mudos y ciegos, habiendo hecho sus estudios, con notable aprovechamiento, en las Normales de Salamanca, Central de Madrid y Colegio nacional destinado á la enseñanza de aquéllos desgraciados, establecido en la Corte.

Entusiasta como el que más por la enseñanza, fué uno de los primeros Maestros que establecieron gratuitamente clase de adultos en Guadramiro, Vilvestre y Vitigudino. Como credenciales de su laboriosidad poseía varios premios, diplomas y comunicaciones laudatorias,

asi de las autoridades locales como de las provinciales, habiéndose hecho acreedor á figurar por mérito en la primera clase del escalafón.

Su proverbial modestia y amor á la enseñanza le hicieron rechazar, en más de una ocasión, el cargo de Inspector de primera enseñanza que se le ofrecía, y á que tan acreedor le hacian su competencia y condiciones de carácter para dicho cargo.

Numerosísima concurrencia, representando todas las clases sociales, acudió al siguiente día del fallecimiento del laborioso maestro Don Miguel Ballesteros, á rendir el último tributo de cariño, respeto y admiración al que por tantos años se había dedicado con inusitado afán á la labor educativa de la niñez, constituyendo una verdadera manifestación de duelo, que seguramente servirá á la afligida familia de gran consuelo en su inmensa aflicción, á la que de todas veras nos asociamos, al mismo tiempo que rogamus á Dios dé, al que en vida compartió con nosotros las penalidades de la enseñanza, un lugar en la gloria.

G. S.

SECCION OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

DE 31 DE DICIEMBRE DE 1902, reclamando datos para determinar el número, clase y distribución de escuelas públicas en cada localidad.

Ilustrísimo señor: Incluidas las atenciones de primera enseñanza en los presupuestos generales del Estado, el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, precursor de la reforma, dispuso en su art. 13 que se conservaran las escuelas que á la fecha del mismo existían, creadas con el fin de evitar que los ayuntamientos, en virtud de sus facultades, elevasen el sueldo y categoría de las escuelas, favoreciendo los intereses particulares de los maestros con perjuicio evidente de los generales del Estado.

A pesar de ello, algunos ayuntamientos hicieron esas elevaciones con aprobación de las Juntas de Instrucción pública, motivando en su consecuencia varias consultas elevadas á este Ministerio, que produjeron la Orden de 23 de Septiembre del presente año, en la que se declaró quedaban sin valor ni efecto alguno cuantas variaciones se hubieran hecho sin haber obtenido previamente la Real orden de autorización.

Sin embargo, el Gobierno no puede permanecer inactivo ante el problema de la primera enseñanza de España, ni desconocer los derechos que engendran en el Magisterio público las diversas oscilaciones del censo de la población y las mayores necesidades de la enseñanza. Ha llegado pues, el momento de cumplimentar el art. 13 del Real decreto de 26 de Octubre del año próximo pasado; fijando el número, clase y distribución de las escuelas en cada localidad; pero como para ello es preciso hacer un estudio profundo de los factores que integran la vida escolar en cada pueblo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los ayuntamientos elevarán á las secciones de Instrucción pública de la provincia, certificado de su población, determinando con exactitud el número de habitantes de cada grupo ó entidad de población. Cuando no lleguen á 500 habitantes los reunirán á otro grupo de población si la distancia ó la naturaleza del terreno permite á los niños asistir á la escuela cómodamente, según el art. 102 de la ley de Instrucción pública. Si, por el contrario, existieren entre los diversos grupos menos de 500 habitantes, mucha distancia ó montes, ríos, etc., que hiciese difícil la concurrencia de los alumnos á la escuela cada uno de ellos se considerará como un grupo, haciéndolo constar así en el certificado.

2.º Los ayuntamientos certificarán también aparte el número de escuelas privadas, especificando las que han sido declaradas compensables como públicas y las condiciones de las mismas.

3.º El resultado total que arrojen esos datos los consignarán en un cuadro sintético, con arreglo al modelo que se acompaña.

4.º Las secciones de Instrucción pública, oyendo á los inspectores en cada caso, harán el resumen, y con todos los documentos justificativos, lo elevarán á este Ministerio para la re-

solución que proceda, dentro del mes de Abril del año próximo.

5.º Tanto los Ayuntamientos como las secciones de Instrucción pública podrán solicitar el aumento de escuelas que estimen necesarias aun cuando exceda del número que determina la ley, pero es necesario para ello que fundamentalmente las mayores necesidades de la enseñanza en la localidad por el establecimiento de industrias, aumento de comercio ú otra causa análoga que justifique la excepción.

6.º La sección de Estadística é inspección de este Ministerio comparará los datos remitidos con los que obren en las oficinas centrales y hará una Memoria de las escuelas que deben existir, determinando el número, clase y distribución de las mismas en cada localidad.

7.º Los funcionarios que autorizasen datos falsos ó que no cumplimenten el servicio dentro de los plazos marcados y con el celo é inteligencia necesarios, dada la importancia del servicio que se les encomienda, serán responsables de las faltas en que incurrieren.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes: Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1902.—M. Allendesalazar.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUNTAMIENTO DE... PROVINCIA DE...

Grupos de población	Habitación de cada grupo	Población escolar de seis ó doce años por grupos de población	Asistencia á las clases de adultos	Escuelas privadas que sustituyen á públicas y compensables	Escuelas públicas que existen	Escuelas públicas que deben existir (1)

El presente cuadro se halla conforme con los certificados que se acompañan.

El Secretario,

V.º B.º

El Alcalde,

(1) Esta casilla la llenarán las secciones de Instrucción pública con arreglo á los artículos 100 y siguientes de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

PROVINCIA DE...

Ayuntamientos	Habitantes	Población escolar de seis á doce años	Asistencia á la clase de adultos	Escuelas privadas que sustituyen á públicas y compensables	Escuelas públicas que existen	Escuelas públicas que deben existir

El presente cuadro se halla conforme con los documentos que se remiten á la Subsecretaría del Ministerio.

El Secretario de la sección,

V.º B.º

El Presidente,

(Gaceta 6 de Enero.)

Real orden de 2 de Enero de 1893, disponiendo que por el Instituto Geográfico Estadístico se proceda á la formación del censo escolar en todas las escuelas públicas de la nación el día 7 de Marzo próximo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Real decreto de 2 de Septiembre del año próximo pasado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que el Instituto Geográfico y Estadístico proceda á la formación del censo escolar, que ha de hacerse simultáneamente en todo el reino con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.ª El censo se llevará á cabo simultáneamente en todas las escuelas públicas de todas clases y categorías el día 7 de Marzo de 1903.

2.ª La inscripción se hará por medio de cédula colectiva, que comprenderá todos los alumnos de cada escuela, incluyendo al final las de adultos.

3.ª En esta cédula se hará constar:

Primero. La provincia, partido judicial y ayuntamiento á que la escuela corresponde.

Segundo. La clase y categoría de la escuela y su situación (calle y número.)

Tercero. Los nombres, apellidos y edad de los alumnos, por años cumplidos y nacionalidad.

Cuarto. Los presentes en la escuela el día señalado para la formación del censo, y los au-

sentes de la misma, indicando la causa (enfermedad, ausencia de la localidad ó falta voluntaria.)

Quinto. El número de alumnos que habiendo pedido su ingreso en la escuela no han podido ser admitidos por insuficiencia del local; y

Sexto. Los nombres y apellidos de los maestros y auxiliares con indicación de su categoría estado y sueldo.

4.^a La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico redactará los estados generales por distritos, universitarios, provincias y ayuntamientos, en los cuales se comprendan, con las oportunas clasificaciones, todos los datos contenidos en las cédulas de inscripción, procediendo inmediatamente á la publicación del censo escolar de 1903.

5.^a Para llevar á cabo estos trabajos, los jefes de las oficinas provinciales de estadística serán auxiliados por el personal de las secretarías de las secciones de Instrucción pública, y se comunicarán con el Ministerio por conducto de los gobernadores civiles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1903.—M. Allendesalazar.—Señor Sub-secretario de este Ministerio.

(Gaceta de 8 de Enero.)

REAL ORDEN

DE 9 DE ENERO DE 1903, disponiendo que los profesores y profesoras de todos los grados y clases de la enseñanza pública, se hallen en sus puestos desde el día 12 del corriente.

Ilustrísimo señor: Próximo á terminar el período de vacaciones de Navidad, y siendo preciso que los profesores se encuentren al frente de sus cátedras en cumplimiento de su deber, sin dilaciones ni excusas de ninguna clase;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que todos los profesores y profesoras de todos los grados y clases de la enseñanza pública se hallen en sus puestos titulares desde el día 12 del corriente, que se reanudarán las tareas académicas.

2.^o Que se den por terminadas desde ese día todas las comisiones, autorizaciones y licencias

que se haya concedido, debiendo regresar á sus puestos antes del día 20 del actual quienes las disfruten, sin más excepciones que las motivadas por tomar parte en oposiciones, ya en el concepto de jueces, ya en el de opositores, siendo preciso en este caso acreditarlo por certificado del Secretario del tribunal, con el V.^o B.^o del presidente; las debidas á uso reglamentario de licencia para ampliación de estudios en el extranjero, debiendo acreditarse esta causa por medio de certificación de los consulados á quienes corresponda, y las concedidas por causa de enfermedad, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1878.

3.^o Los jefes de los establecimientos docentes, tratándose de universidades, institutos, escuelas normales, de comercio, de artes é industrias, de veterinaria, etc., y los inspectores provinciales, tratándose de escuelas, daran parte á esta superioridad, en el término de ocho días, contados desde el 12 del corriente, de los profesores y maestros de ambos sexos que no se hallen en sus puestos, bajo su más estrecha responsabilidad.

4.^o La Ordenación general de pagos de este Ministerio dará de baja en las nóminas á los profesores que no hayan cumplido lo preceptuado en los artículos anteriores.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1903.—M. Allendesalazar.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 10 Enero.)

Ilmo. Sr.: En atención á la importancia de los servicios que la Real orden de 31 de Diciembre del año próximo pasado les encomienda á los Inspectores de primera enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las instrucciones siguientes para el debido cumplimiento las disposiciones de la misma:

1.^a La Inspección provincial debe informar todos y cada uno de los resúmenes remitidos por los Ayuntamientos, poniendo nota de conformidad después de haberlos examinado con el debido detenimiento.

2.^a El trabajo de la Inspección, cuya acción debe ser eminentemente fiscalizadora y de constante iniciativa y vigilancia, ha de ser propio, individual, sin perjuicios ni influencias extra-

ñas, eminentemente justo, y respondiendo al fin de la difusión de la enseñanza.

3.^a Para ello, la Junta de Instrucción pública podrá encargar á la Inspección la visita á los distritos municipales que crea necesarios, y el cumplimiento de su encargo se limitará al estudio de los hechos que convenga depurar, tales como agregaciones de grupos de población, etc., y aplicando á este servicio el crédito consignado para visitas de inspección.

4.^a Los Inspectores que cumplan su encargo con la actividad y celo necesarios, tendrán mérito preferente en los concursos de ascenso y término, á cuyo efecto se llevará nota por el Negociado correspondiente.

5.^a La falta, negligencia ó ineptitud demostradas en este servicio será motivo suficiente para instruir el oportuno expediente de separación.

6.^a Si en los concursos se presentasen méritos análogos, será preferido el que haya estudiado sobre el terreno la organización escolar de mayor número de defectos de la organización local.

7.^a En todo lo relativo al cumplimiento de este servicio, los Inspectores de primera enseñanza se dirigirán directamente á la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mucho años. Madrid 20 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de resolver los antes posible la multitud de expedientes intruídos por los Maestros de primera enseñanza con motivo de la publicación del Real decreto de 31 de Mayo del año último, y á fin de normalizar cuanto antes la provisión de Escuelas públicas por los medios legales vigentes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se remitan á los respectivos Rectores los expedientes en solicitud de concesión de plazas, dotadas con 825 pesetas, para que vayan proveyéndose las vacantes que existan de esta clase y las que vacaren en lo sucesivo entre los solicitantes que reúnan las condiciones exigidas en el mencionado Real decreto, tenien-

do presente, al efecto del orden de preferencia para los nombramientos, el mayor tiempo de servicios de los interesados en el Magisterio público; y

2.^o Que desde que sea publicada esta disposición en la *Gaceta de Madrid* no se admita en el Negociado correspondiente instancia alguna solicitando acogerse á los beneficios otorgados por el art. 6.^o del repetido Real decreto, procediendo á la resolución de las que existan con la mayor actividad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 19 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 22 del actual*).

«Visto el expediente instruido por D. Miguel López Copé en solicitud de que se declare que el sueldo legal de exponente es el de 2.000 pesetas, para los efectos de derechos pasivos del Magisterio, y teniendo en cuenta que, por virtud de diferentes disposiciones, el interesado tiene derecho á seguir disfrutando legalmente el sueldo de 2.275 pesetas, por ser el que figura en su título administrativo expedido por el Ministerio de Fomento, y que los sueldos de las Escuelas de párvulos, lo mismo que los de las elementales, pueden sufrir alteración en virtud de los resultados del censo de población, en conformidad á la escala establecida en el artículo 191 de la Ley; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, y aceptando todos sus fundamentos legales, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, ordenándose á la Junta provincial de Córdoba que siga descontándose al exponente y demás Maestros que se hallen en igual caso, para los derechos pasivos, en la misma forma que lo ha venido haciendo desde 1.^o de Julio de 1887.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la citada Junta provincial, interesado y demás efectos».

Madrid 20 de Diciembre de 1902.—*Allendesalazar*.—Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

SECCIÓN DE ASOCIACIONES

Primera sección de la Asociación de Maestros del partido de Sequeros.*Sesión del 26 de Diciembre de 1902.*

En la villa de Mogarraz, local-escuela de la misma y á la hora señalado por previa convocatoria en nuestro BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA reunidos los S. S. asistentes y adheridos, que al fin se dirán, con el fin de celebrar la sesión acordada, el Sr. Presidente la declaró abierta manifestando: Que el objeto de la misma era:

En primer lugar, hacer público, y nuestro, el dolor agudísimo que embarga á nuestros muy queridos compañeros D. Sebastian Martín Luengo y D. Eusebio García, maestros respectivamente de San Martín del Castañar y Cepeda por la reciente é irreparable desgracia que acaban de experimentar con la muerte de un hijo mayor de veinte años el primero y de corta edad el del segundo.

Así también expresar por medio de la Prensa el sentimiento que nos apena por la salida del Ministerio de I. P. del Excmo. Sr. Conde de Romanones y cuantos con tan memorable patricio coadyuvaron en favor del *Magisterio Español*, respecto á pagos, derechos pasivos, etc.

Por igual medio se acordó felicitar cordialmente al nuevo Sr. Ministro, rogándole con tan vivo como justificado empeño continúe la obra redentora de su antecesor, especialmente en cuanto concierne á la acumulación de retribuciones al sueldo, reforma de la Junta de derechos pasivos y del decreto de Juntas locales, como del Reglamento de provisión de escuelas.

Por último esta Sección vería con especial placer se llevara á feliz término la idea de la creación del Asilo de Huérfanos del Magisterio; ofreciendo desde luego contribuir con la cuota que al efecto se señalase.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada esta acta que firman los concurrentes con el señor Presidente de que yo el Secretario certifico.—Presidente, *Benjamín Mantero*.—*Rodrigo Sanz*.—*Enrique Polo*.—*Eusebio García*.—*Rafael Rodríguez*.—*Gil Robles*.—*José M. Sendín*.—*Ambrosio Hernández*.—*Nemesio Sánchez*.—Adheridos, *Sebastián Martín*.—*Bernardo Gómez*.—Secretario, *Ciriaco Méndez*.

Garcibuey 8 de Enero 1903.—El Presidente, *Benjamín Mantero*.

CRÓNICA PROVINCIAL

Visita.—Como de costumbre el día 20 de Diciembre último la hizo en Villarino de Aires la Junta local de 1.ª enseñanza, á las tres escuelas existentes en el mismo, quedando aquella Corporación altamente satisfecha del resultado de los exámenes, prodigando calurosos elogios á los dignísimos y respetables profesores D. Antonio Pío Asensio, D. Francisco Vicente y D.ª Cristina García Cordovilla que fueron muy felicitados.

Última hora.—Según dice el «Magisterio Español» han sido aprobadas por la ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, las nóminas correspondientes al mes de enero de las provincias de Salamanca y Murcia, únicos Habilitados de España que las mandaron dentro del plazo reglamentario.

Cuentas del material de adultos.—El día 10 del próximo mes de Febrero termina el plazo para la rendición de la cuenta del material de adultos. Recordamos á nuestros queridos compañeros la obligación que tienen de rendir al Habilitado dichas cuentas antes de la terminación del plazo, para no verse sujetos al descuento de medio sueldo como ya está sucediendo en algunas provincias de España por demora en cumplimentar este servicio.

Título profesional.—Se ha recibido para su entrega al interesado en la Normal de Maestros, el de don José Lino Recio.

B. L. M.—Atento lo hemos recibido de nuestro antiguo y respetable amigo, don Julio Cesar Patiño, nuevo Secretario de este Gobierno Civil, ofreciéndonos sus servicios, cuya atención, por demás fina y delicada de todas veras le agradecemos.

Facultad de Medicina*Consulta gratuita para niños enfermos***Anuncio**

En el local en que actualmente se halla instalada dicha facultad y desde el día 12 del co-

riente al día 20 de Junio, habrá todos los lectivos consulta pública sobre enfermedades de niños, por el catedrático de la Escuela Dr. Piñilla, á las 4 de la tarde, siendo de cuenta del material asignado á la Facultad el importe de los medicamentos que para su curación precisen los enfermitos que acudan á referida consulta y se hallen faltos de recursos.

Se ruega á cuantos lean este anuncio contribuyan á darle la debida publicidad para que así sea conocida y utilizada por todos esta consulta que establece la Escuela de Medicina en pró de la Caridad y de la Ciencia.

Salamanca 10 Enero de 1903.

El Decano,

DR. SEGOVIA

Indispensable en las Escuelas.

ANUARIO DEL MAESTRO

Para 1903.—Se ha puesto á la venta este interesantísimo libro, que es el guia más seguro, práctico é indispensable para todos los maestros en ejercicio y para los que aspiren á serlo.

El **Anuario del Maestro** contiene calendario y notas escolares en que se expresan, mes por mes, todas las obligaciones del maestro, como formación de presupuestos, rendición de cuentas, anuncios de concursos y oposiciones, días de vacaciones, la reforma del Consejo de Instrucción pública, con sus atribuciones, el reglamento de la Orden nueva de Alfonso XII y todas las nuevas disposiciones sobre oposiciones, la reforma de las juntas provinciales y locales, con las nuevas reglas sobre admisión de niños en las escuelas, salida de los mismos, deberes de los maestros, reglas para la obtención de licencias y otras muchas cosas de conocimiento verdaderamente necesario á todos los maestros, las disposiciones sobre escuelas normales y los anuncios de vacantes, el reglamento de oposiciones, la manera de obtener el nuevo título superior los que tienen el antiguo, el novísimo reglamento de provisión de escuelas, con las demás disposiciones que sobre la materia lo han dictado en el año de 1902, todas las disposiciones sobre pagos, así del personal como del material, con extensos formularios, las instrucciones oficiales completas, material de adultos y

todo cuanto es necesario saber para cobrar sin tropiezos y para rendir cuentas sin dificultades, las disposiciones dictadas sobre derechos pasivos, sobre exacción de descuentos y sobre el estado oficial de nuestros fondos, las listas del personal del negociado de primera enseñanza, de la Junta de Clases pasivas, del Consejo de Instrucción pública, de la Ordenación de pagos, de inspectores, de jefes de secciones de Instrucción pública.

Lleva un índice cronológico y otro alfabético que hace facilísima la consulta, etc., etc.

336 páginas. Ejemplar, dos pesetas.

De venta en la librería de **Francisco Pablos** sucesor de *Pablos y Rodriguez*, Isla de la Rua, 1—Salamanca.

CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

- Cepeda. Sr. D. E. G.—Se le contesta por el correo.
- Herguijuela de la Sierra. Sr. D. M. P.—Recibidas las cuentas.
- Pedro-Alvaro. Sr. D. M. S.—Idem.
- Tamames. Sra. D.^a M. D.—Idem.
- Rinconada. Sra. D.^a F. S.—Idem.
- Castillejo de Martinviejo. Sra. D.^a S. P.—Idem.
- Cabaco. Sra. D.^a T. G. V.—Idem.
- Nava de Francia. Sr. D. J. M. S.—Idem.
- Valdefuentes. Sr. D. M. L.—Idem.
- Garcibuey. Sr. D. B. M.—Idem.
- Colmenar. Sr. D. A. M.—Idem.
- Herguijuela de la Sierra. Sr. D. M. P.—Se cumplimentó el encargo.
- Linares. Sr. D. E. J. S.—Idem.
- Grandes. Sr. D. B. P.—Recibidas las cuentas.
- Gejuelo del Barro. Sr. D. C. A.—Idem.
- Navasfrias. Sr. D. A. G.—Idem.
- Villar de la Yegua. Sra. D.^a E. A.—Idem.
- Vitoria. Sra. D.^a M. S.—Idem.
- Villanueva del Conde. Sra. D.^a A. B.—Idem.
- Molinillo. Sr. D. P. J.—Idem.
- Bercimuelle. Sr. D. J. C. L.—Se le contesta por el correo.
- Aldea del Obispo. Sr. D. J. S. P.—Recibidos los documentos.
- Bastida. Sra. D.^a J. R.—Recibida su última y las cuentas.
- Castillejo de Azaba. Sra. D.^a T. B. F.—Idem.

Bañobarez. Sr. D. T. V.—Idem.

Zarza de Pumareda. Sr. D. M. G. S.—Idem.

Zarapicos. Sr. D. S. H.—Idem.

Traguntia. Sr. D. E. R.—Idem.

Martíago. Sr. D. M. I.—Recibidas las cuentas.

Encina (la). Sra. D.^a E. C.—Idem.

Agallas. Sr. D. C. P.—Idem.

Carrascal del Obispo. Sr. D. A. M.—Recibidos los justificantes.

Cerro. Sr. D. M. P.—Recibidas las cuentas de adultos.

Linares. Sr. D. E. J. S.—Recibido el justificante. Se cumplimentó el encargo. Por año.

Agallas. Sr. D. C. P.—Se le contesta por el correo.

Carrascal del Obispo. Sr. D. A. M.—Recibidos los justificantes que mandó.

Encina (la). Se mandaron las cuentas. Cumplimentado el encargo.

Santiz. Sr. D. A. G.—Se le contesta por el correo.

Saucele. Sr. D. A. de la C.—Ya se ha contestado á su última por conducto á su señor hermano.

Barba de Puerco. Sr. D. L. A. V.—Se le contesta por el correo.

Campocerrado. Sr. D. L. C.—Se cumplimentó su encargo.

Trabanca. Sr. D. M. H. M.—Se le contesta por el correo.

Navasfrías. Sr. D. A. G. M.—Idem.

Aldea del Obispo. Sr. D. J. S.—Idem.

Bodón. Sra. D.^a A. V. H.—Queda atendida su reclamación.

Garcibuey. Sr. B. M.—Recibidas las cuentas.

Santiz. Sra. D.^a G. G.—Idem y presupuestos que se entregaron en su destino.

Casillas de flores. Sr. D. B. E.—Se cumplimentó el encargo.

Vidola. Sra. D.^a L. B.—Se recibieron las cuentas.

Tamames. Sra. D.^a M. D.—Se le contesta por el correo.

Sando. Sr. D. J. M. V.—Idem. Se recibieron las cuentas.

Cabeza de Diego Gómez. Sr. D. M. R.—Idem.

Salmoral. Sr. D. S. H. V.—Cumplimentado su encargo.

Villar de la Yegua. Sr. D. B. S.—Recibidas las cuentas.

Villarino. Sr. D. M. V.—Se le contesta por el correo.

Tornadizo. Sra. D.^a J. P.—Queda arreglado su asunto.

Peñacaballera. Sr. D. G. G. G.—Se le contesta por el correo.

Peñaranda. Sra. D.^a F. R.—Idem.

Cantagallo. Sr. D. A. G. A.—Recibidas las cuentas.

Villaseco de los Gamitos. Sr. D. B. H.—Idem.

Cantalpino. Sr. D. M. B.—Idem.

Yecla. Sr. D. C. M.—Idem.

Colmenar. Sr. D. A. M.—Idem.

Villamayor. Sr. D. A. T.—Idem.

Bodán. Sr. D. M. J.—Recibida su última y las cuentas.

Sotoserrano. Sr. D. C. M.—Idem.

Gallegos de Argañán. Sr. D. J. F. C. L.—Idem. Se le contesta por el correo.

Pozos de Hinojón. Sr. D. J. M.—Conformes con el contenido de su última.

Alaráz. Sr. D. J. J. F. M.—Cumplimentado su encargo.

Galleguillos. Sr. D. S. S.—Recibida su última.

Villaflores. Sr. D. M. H.—Se le contesta por el correo.

Saucele. Sr. D. A. de la C.—Recibidas las cuentas del material de esa escuela de niños. Tiene que mandar las de adultos.

Valdelacasa. Sr. D. S. G.—Se le contesta por el correo.

Valdesangil. Sra. D.^a L. G.—Atendida su reclamación.

Terrejónillo (Cáceres). Sr. D. L. G.—Idem.

Peralejos de Abajo. Sr. D. J. M. G.—Se le contesta por el correo.

Guijuelo. Sr. D. F. J. del C.—Idem.

Masueco. Sr. D. B. S.—Idem.

San Martín del Castañar. Sr. D. S. M. L.—Recibidas las cuentas de adultos.

Trabanca. Sr. D. M. H. M.—Idem.

Monsagro. Sr. D. J. M.—Idem.

Sahugo. Sr. D. V. R.—Se le contesta por el correo.

Morasverdes. Sra. D.^a E. C.—Se cumplimentó su encargo.

Tejado. Sr. D. M. H.—Recibidas las cuentas.

Idem.

Tordillos. Sr. D. F. G.—Idem.

Miranda. Sr. D. R. S.—Idem.